



LDBA
AUTO 440
PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO: 680014003004-2019-00072-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dados como se encuentran los presupuestos procesales esenciales, además de no vislumbrarse vicios que puedan conllevar a anular lo actuado, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente se agotaron todos las etapas tendientes a lograr el fallo dentro de la presente ejecución; el demandado JORGE LUIS MURGAS SÁNCHEZ fue debidamente emplazado como da cuenta la documental que obra a -Fl. 41-43, C.1- y ante su no comparecencia le fue designado curador *ad litem* para que lo representara, quien una vez notificado y surtido el traslado respectivo para que se pronunciara sobre la demanda y propusiera medios de defensa, dentro del término legal procedió a contestar la demanda, manifestando no oponerse ni allanarse a la misma, sin que formulara medio exceptivo previo o de fondo alguno.

CONCLUSIVOS

BAGUER S.A.S. a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra JORGE LUIS MURGAS SANCHEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el PAGARÉ No. BUC32194, correspondiente a la suma de \$616.293 por concepto de capital y los intereses moratorios sobre el mismo; la cual fue admitida al reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, agotándose su trámite al tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no fue controvertida oportunamente por el extremo demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 12 de febrero de 2019 -Fl. 17 C.1- , este despacho profirió mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A.S. y contra JORGE LUIS MURGAS SÁNCHEZ.

Atendiendo lo anterior, es viable dar aplicación al Art. 440 del C.G. del P. y en consecuencia, ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente se dispondrá, que una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013, modificado y complementado por los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados



Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos de que asuman el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BAGUER S.A.S.**, y en contra de **JORGE LUIS MURGAS SÁNCHEZ**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$65.000. Por Secretaría y una vez ejecutoriado este proveído efectúese la liquidación de las costas.

QUINTO: DISPONER que verificados los presupuestos previstos en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, modificado y complementado por los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos de que asuman el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 091 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.
Secretario, JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053c69199b625a00fc8e2a7fd03ca7fab2a05f65d9c94b932c0a150849ffffce

Documento generado en 18/09/2020 10:10:46 a.m.